INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación a la decisión proferida por este despacho en auto del 27 de febrero de 2020 por medio del cual no declaró probadas las excepciones de cláusula compromisoria y pelito pendiente interpuestas. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 13 de noviembre de 2020.**

FARNCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	17001-40-03-010-2019-00568-00
DEMANDANTE:	JESUS DANILO SANCHEZ ORTEGON MARIA ESPERANZA CUERVO VILLA
DEMANDADOS:	CARLOS SANCHEZ ORTEGON
INTERLOCUTORIO:	1101

I. OBJETO DE DECISIÓN

Mediante la presente providencia se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el auto del 27 de febrero de 2020 por medio del cual no se declaró probada la excepción previa de **"COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA Y PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO"**, formulada por el apoderado judicial de la parte demandada.

2. ANTECEDENTES

Correspondió por reparto de la oficina judicial el proceso de la referencia el día 10 de septiembre del 2019 y por auto fechado el día 18 de septiembre del mismo año, se libró mandamiento de pago a favor de la parte de demandante y en contra de la parte demandada.

Posteriormente el demandado **CARLOS ARTURO SANCHEZ ORTEGON**, se notificó por aviso de la demanda y del auto que la admitió, el día 12 de noviembre del 2019.

Acto seguido, mediante memorial aportado al despacho el día 20 de noviembre del 2019, el apoderado judicial de la parte demandada, doctor **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, presentó recurso de reposición frente al auto interlocutorio No. 1957 de fecha 18 de septiembre del 2019, que libró mandamiento de pago, proponiendo las excepciones previas de "**COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA Y PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO".**

Posteriormente, mediante proveído del 15 de enero del 2020 se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones previas propuestas por el demandado por

el término de 3 días, para que se pronunciara sobre ellas y si fuere el caso, subsane los defectos anotados, acorde a lo indicado en el artículo 110 del C.G.P.

La parte demandante el día 20 de enero del presente año se pronunció a dichas excepciones y solicito:

1- Que se sirva mantener incólume el mandamiento de pago.
2- Que como consecuencia de la anterior se declaren desiertas las excepciones previas por falta de pruebas.
3- Que se sirva rechazar la prueba testimonial solicitada por la parte demandada por inconducente, impertinente, inútil y superflua.
4- Que se sirva rechazar la prueba documental aportada por la parte demandada por inconducente, impertinente, inútil y superflua.

El día 27 de febrero de 2020, por medio de auto interlocutorio No. 428, el despacho decidió declarar no probada la excepción de previa denominada "**COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA Y PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO",** por lo que en fecha del 03 de marzo de 2020 el apoderado de la parte demandante presentó escrito donde interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el citado auto.

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo a los presupuestos fácticos y jurídicos presentados en el caso sub lite, procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponde frente al RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION presentado por el apoderado de la parte demandada al auto que negó la prosperidad de la excepción previa planteada, de conformidad con los argumentos que a continuación se exponen:

De entrada este despacho dirá que no accederá a lo pretendido por el apoderado de la parte demandada, toda vez que por prescripción del inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P que reza: *(…) El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.(…)* no puede concurrir una "reposición de la reposición", pues al presentarse vía reposición, como lo indica el inciso 3 del artículo 442 del C.G.P las excepciones previas contra el auto que libra mandamiento de pago, esta, una vez resuelta, no puede presentarse otra reposición frente al auto que la decidió.

Si bien el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P restringe la duplicación ya mencionada en lo que tiene que ver la reposición de la reposición, la norma también es clara cuando indica que debe dársele trámite al recurso, cuando contenga puntos distintos a los ya resueltos; caso en el cual la reposición versaría sobre dichos puntos, situación que, en definitiva, no acaeció en este asunto, pues el libelista se pronunció en los mismos términos de la solicitud de las excepciones previas y no contiene puntos distintos que tengan que ser estudiados por el juez.

Ahora, en tratándose del recurso de apelación, debe decirse que al negarse la reposición, tampoco tiene acogida la apelación, ya que se aplica la misma regla perentoria que contempla el inciso 4 del artículo 318 del C.G.P cuando, se itera, el auto que decide la reposición no admite ningún recurso. Aunado a que el artículo 321 del C.G.P no contempla este tipo de autos como susceptible de recurso de apelación.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 27 de febrero de 2020 por medio del cual no se declaró probada la excepción previa de **"COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA Y PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO"**, formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **JESUS DANILO SANCHEZ ORTEGON Y MARIA ESPERANZA CUERVO VILLA** en contra de **CARLOS SANCHEZ ORTEGON,** por lo dicho en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 138 del 13 de noviembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d7c59542b7f88bac07b39ce6799a6a239a31223211aed84a48b7a3e1a1642ff

Documento generado en 13/11/2020 02:41:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica